

150

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEMANDA ACUMULADA.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA BRICEIDA PAEZ ROLON
DEMANDADOS : LUZ MARINA ALARCON REINA, EDUARD GARCIA REINA, MARIA TERESA ALARCON DE ESCOBAR Y JESSICA TATIANA ALARCON MONTOYA.
RADICADO : 2019-00092

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **21 ENE 2021**

ANA BRICEIDA PAEZ ROLON, quien actúa en nombre propio, instaura demanda Ejecutiva en contra de LUZ MARINA ALARCON REINA, EDUARD GARCIA REINA, MARIA TERESA ALARCON DE ESCOBAR Y JESSICA TATIANA ALARCON MONTOYA, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en contrato de Arrendamiento. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de 1o de marzo 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.. Así mismo, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020, se ordenó Acumular demanda ejecutiva instaurada por ANA BRICEIDA PAEZ ROLON, quien actúa en nombre propio, en contra los aquí demandados, disponiéndose a su vez, librar mandamiento de pago.

Los demandados fueron notificados personalmente de la demanda principal en la secretaria de este Juzgado, EDUARD GARCIA REINA, el 19 de marzo de 2019, LUZ MARINA ALARCON REINA, el 20 de marzo de 2019, JESSICA TATIANA ALARCON MONTOYA y MARIA TERESA ALARCON DE ESCOBAR, el 22 de noviembre de 2019; y del mandamiento de pago de la demanda acumulada mediante notificación por Estados No. 22 del 17 de febrero de 2020; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno; es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados LUZ MARINA ALARCON REINA, EDUARD GARCIA REINA, MARIA TERESA ALARCON DE ESCOBAR Y JESSICA TATIANA ALARCON MONTOYA, a efectos de obtener el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de ANA BRICEIDA PAEZ ROLON, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 1º de marzo de 2019 y 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$445.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante ANA BRICEIDA PAEZ ROLON, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 002 hoy,

22 ENE 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO